



Dijous, 4 de desembre de 2014

## **ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**

## Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 21 d'octubre de 2014, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Nocicao, SL, per als anys 2014-2015 (codi de conveni núm. 08012751012003)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Nocicao, SL, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 12 de juny de 2014, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

## Resolc:

- 1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Nocicao, SL, per als anys 2014-2015 (codi de conveni núm. 08012751012003) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA NOCICAO, SL, PARA LOS AÑOS 2014-2015

**DISPOSICIONES GENERALES** 

CAPITULO I. NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito territorial

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal de la empresa Nocicao, S.L., que presten sus servicios en el centro de trabajo sito en Montmeló, Vial Congost s/n.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente convenio afectará a todo el personal indicado, que se halle de alta o se incorpore en la plantilla del centro de trabajo durante la vigencia de este Convenio, cualquiera que sea la clase de su contrato y sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada uno.

Artículo 3. Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde la fecha de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Este convenio se prorrogará de año en año, si no mediara denuncia expresa de alguna de las partes, un mes antes de su vencimiento.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad

Este convenio queda vinculado por ambas partes a la totalidad de sus puntos.

En el supuesto de ser estimado que alguno de los pactos del presente convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, cualquier variación invalidaría su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

#### Artículo 5. Régimen de convenio. Compensación y absorción

El régimen que con carácter general se establece en el presente Convenio anula y sustituye a cualquier otra condición general o particular que pudiera existir para los trabajadores de la Empresa con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Las condiciones contenidas en este Convenio como más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afectan, sustituyen en su totalidad cuantas condiciones se hallasen vigentes en su entrada en vigor y que sean concurrentes con las pactadas.

Ambas partes convienen que las condiciones que en el futuro puedan resultar de cualquier disposición legal, reglamentaria, Convenio colectivo de cualquier ámbito, pacto o norma de otro rango que en lo sucesivo se apruebe, serán compensables y absorbibles por las condiciones contenidas en este Convenio, incluso las de índole económico, comparadas ambas situaciones en forma global y anual.

#### Artículo 6. Comisión paritaria de interpretación y vigilancia

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria se compondrá de 3 miembros, con igual representación de empresa y trabajadores. El domicilio de la Comisión Paritaria será el domicilio de la empresa, en Vial Congost s/n en Montmeló.

#### Funciones:

- a) La interpretación del Convenio Colectivo.
- b) La vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- c) El desarrollo de las funciones de adaptación, o en su caso, modificación del convenio durante su vigencia.
- d) Conocimiento y resolución de las discrepancias existentes tras la finalización del periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Establecimiento de los procedimientos para el sometimiento a los sistemas de solución extrajudicial de los conflictos, cuestiones o problemas sometidos a su consideración por ambas partes o en los supuestos previstos expresamente en el presente Convenio. Para ello se estará a lo dispuesto en la Disposición Final del presente Convenio Colectivo.
- f) Intervenir en los conflictos colectivos ejerciendo las funciones de mediación, con audiencia previa de ambas partes.
- g) Elaborar su Reglamento interno de funcionamiento.
- h) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- i) Recibir y analizar los acuerdos adoptados por las partes en materia de flexibilidad del tiempo de trabajo.

El ejercicio de las anteriores funciones no impedirá en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones.

## Articulo 7. Prelación de normas

Con carácter supletorio y en los casos no previstos en el presente Convenio se aplicarán las cláusulas normativas sin contenido económico recogidas en el Convenio Colectivo de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios de Cataluña.

#### CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

## Artículo 8. Facultades de dirección de la empresa

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, comprendiéndose dentro de sus atribuciones las siguientes, respetando, en todo caso, la legislación vigente:

## Dijous, 4 de desembre de 2014

- 1. La adscripción o traslado de personal a distintas secciones.
- 2. La modificación de los procedimientos o métodos de trabajo
- 3. El establecimiento de incentivos y sus sistemas, así como la fijación de índices de productividad y calidad en la totalidad o parte de los trabajos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de este mismo texto.
- 4. La determinación de los rendimientos mínimos conducentes a considerar como actividad normal la que desarrolla un operario medio integrado en su trabajo, bajo una dirección competente, sin el estimulo de una remuneración con incentivo, a un ritmo que pueda mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física ni mental, caracterizándose por un esfuerzo constante y razonable.
- 5. El establecimiento del número de turnos de trabajo, fijando sus horarios, con adscripción o traslado a los mismos del personal que en cada momento se estime preciso.
- 6. La asignación de labores determinadas o de tareas necesarias al personal y adjudicación del número de maquinas y enseres para la saturación del trabajo.
- 7. Cualquier cambio de funciones o servicios de los trabajadores que no perjudique su formación profesional, o durante el tiempo que sea necesario, en función de las necesidades de producción.
- 8. El señalamiento de normas sobre vigilancia, cuidado y limpieza de las maquinas, enseres y locales de trabajo.
- 9. Establecimiento de medidas y procedimientos adecuados para asegurar la sanidad de los productos.

Los representantes de los trabajadores podrán someter a la consideración de la Dirección, propuestas concretas que sobre organización del trabajo estimen oportunas.

## CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

## Articulo 9. Clasificación profesional

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio se encuadran en 4 grupos profesionales:

Producción: Incluye al personal relacionado directamente con el proceso productivo, ejecutan trabajos de autocontrol, manejo de máquinas, equipos, instalaciones, instrumentos y útiles con el objetivo de dosificar, mezclar, procesar, almacenar, transportar y envasar productos semielaborados, materiales de envase, materias primas y producto terminado. Así como las preparaciones de línea, cambios de formato y ajustes durante el funcionamiento y limpiezas asociadas a cualquiera de las operaciones de producción. Los trabajos pueden ser directos o de apoyo, y de mayor o menor complejidad. Se incluye en este grupo al personal dedicado a los procesos de carga, descarga y coordinación de las entradas de materias primas y de embalaje, así como a las salidas de producto terminado.

Mantenimiento: Personal especializado, dedicado a las tareas de preparación, prevención, mantenimiento y reparación correctiva o preventiva de todo tipo de maquinaria e instalaciones existentes en la planta. Es requisito necesario en este grupo profesional el disponer de una formación reglada específica o experiencia equivalente para el desempeño de su trabajo.

Administración: Quedarán comprendidos en este grupo quienes realicen tareas o procesos mayoritariamente de índole administrativa y otros análogos relacionados o no, con las operaciones industriales.

Calidad: Personal responsable de la realización de toma de muestras, controles, informes, analíticas de los productos que se procesan en la fábrica y de algunas de las instalaciones relacionadas con los procesos de producción, siempre con el objetivo de controlar y verificar la conformidad de los productos y procesos con las especificaciones y procedimientos establecidos por la Compañía. Es requisito necesario en este grupo profesional el disponer de un a formación reglada específica o experiencia equivalente para el desempeño de su trabajo.

Dentro de los grupos Profesionales se fijan niveles retributivos que tienen como único objetivo retribuir de forma diferenciada la mayor o menor complejidad del trabajo. Los niveles retributivos están reflejados en el Anexo II.

En el Anexo I se encuentra relación de puestos actuales y niveles, en los que están encuadrados.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

Los puestos de nueva creación, se incluirán por asimilación.

El cambio al nuevo sistema de clasificación, no tendrá repercusión alguna en el salario del trabajador en el momento de la firma del presente Convenio.

La descripción de los contenidos funcionales de los distintos puestos de trabajo, se encuentra pormenorizado en el acta de la comisión negociadora del Convenio colectivo de fecha 13-10-2014.

#### Artículo 10. Normas de trabajo

Cuando los Representantes Unitarios de los trabajadores consideren que se produce alguna modificación sustancial de normas de trabajo, solicitará de inmediato reunión extraordinaria con la Dirección de la Empresa, a fin de tratar de dicho asunto e informar al respecto.

#### Artículo 11. Sistema de incentivos

En el caso de que la Empresa estableciera en el futuro un sistema de incentivos, los Representantes Unitarios de los trabajadores emitirán un informe respecto al mismo, para su presentación ante la Autoridad Laboral.

#### Artículo 12. Promociones internas

Cuando se produzcan vacantes que no sean amortizadas o puestos de nueva creación, tendrán preferencia a los mismos, aquellos que ostenten la categoría profesional inmediata inferior o se crean capacitados, previa prueba de aptitud establecida por la Dirección de la Empresa. En caso de que la prueba resultase negativa se cubriría la vacante con personal exterior, que será objeto de pruebas idénticas.

Asimismo, los Representantes Unitarios de los trabajadores serán informados del resultado de las pruebas que se realicen, así como de los criterios de calificación de las mismas, dentro de la necesaria reserva, respetando la intimidad de los participantes en tales pruebas.

## Artículo 13. Mujer trabajadora

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor el mismo salario, tanto por salario como por los complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo. Asimismo los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

## CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN

#### Artículo 14. Contratación e ingreso

Podrán celebrarse cualquier tipo de contratos cuya modalidad esté recogida en la Legislación Vigente.

La admisión de trabajadores al servicio de la Empresa se ajustará a las normas legales, establecidas al efecto.

#### Artículo 15. Período de prueba

Salvo para el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, en cuyo caso, se estará a lo regulado por la normativa legalmente aplicable en cada momento, se establece para la contratación de nuevo ingreso en la Compañía un período de prueba, cuando conste por escrito, que no podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Jefes y Técnicos titulados: seis meses
- Técnico no titulados: tres meses
- Administrativos y Mantenimiento dos meses
- Producción y Almacén: un mes

La situación de incapacidad transitoria interrumpirá el cómputo de éste período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

#### CAPÍTULO V. JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

#### Artículo 16. Jornada de trabajo

La jornada máxima anual para los años 2014 y 2015, será de 1.752 horas de presencia retribuida, de las cuales cuando menos 2, serán de formación.

#### Artículo 17. Régimen de trabajo

La jornada de trabajo ordinaria se realizará de lunes a domingo, con dos días de descanso. No obstante, si algún trabajador antes de la entrada en vigor del Convenio 2003, viniera disfrutando de una jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, le será respetada como garantía ad personam, salvo lo dispuesto posteriormente.

## Turnos de Trabajo

## 1. Turno continuado:

Turno de día de lunes a domingo: 06h.00 a 14h.00 y de 14h.00 a 22h.00.

Turno noche de lunes a domingo: 22h.00 a 06h.00.

Los turnos de jornada continuada efectuarán 7h40 min. de trabajo efectivo más veinte minutos de descanso retribuido.

NOTA: Los cambios de modalidad de jornada se comunicarán al personal afectado con una antelación de 1 semana, dándoseles publicidad en el tablón de anuncios de la salida de Fábrica.

El turno de noche se efectuará sin menoscabo de estudiar conjuntamente con la Representación Unitaria de los trabajadores, los casos de impedimentos individuales que pudieran darse eventualmente en casos especiales.

El personal que hasta cuatro minutos antes de la hora de finalización de su jornada de trabajo y una vez acabadas sus tareas, haya dejado completamente limpio su puesto de trabajo, a criterio del encargado, podrá salir directamente a los vestuarios.

## 2. Jornada partida:

Inicio jornada: 08.00h Finalización jornada: 16.30h

El régimen de trabajo de jornada partida tendrá a todos los efectos su condición de tal, aún cuando para reducir el tiempo de permanencia de los trabajadores en la empresa se haya convenido expresamente continuar manteniendo el descanso o interrupción del mediodía en tiempo inferior a una hora.

## 3. Jornada partida (Horario flexible):

Entrada	Comida	Salida
de 8 h. 00'	min. 30'	de 16 h. 30'
a 9 h. 00'	máx. 75'	a 18 h. 30'

El turno de jornada partida (horario flexible) se distribuye en 8 horas diarias de trabajo efectivo, con interrupción para la comida, que en ningún caso se computará como jornada de trabajo.

Dado que el número de horas de trabajo mensual no se altera por el disfrute de este régimen de horario, cada empleado deberá prestar atención en no retrasarse o adelantarse excesivamente sobre el número de horas standard previsto. En este sentido se permitirá una diferencia de más14 o menos 10 sobre las standard del mes, diferencia que pasará al mes siguiente.

Los empleados podrán solicitar la ausencia de un día de trabajo, por motivos particulares o finalizar la jornada de trabajo media hora antes del horario establecido, caso de ser autorizado por el superior inmediato.

Las horas standard correspondientes a tales ausencias se cargarán al saldo del interesado.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

La Dirección sólo podrá restringir el horario flexible en aquellas circunstancias objetivas en que las necesidades del trabajo o la organización lo exijan, aplicando en este caso, el horario normal aprobado para el centro. Los representantes unitarios de los trabajadores podrán solicitar de la misma, información sobre las causas de tal restricción.

El personal técnico y administrativo podrá beneficiarse de los llamados puentes, o sea, la no asistencia al trabajo de un día laborable entre dos festivos, recuperando las horas de dicho día mediante el horario flexible y dentro del mes en que se disfrute dicho puente, o bien computándolo como un día de vacaciones. Para lo anterior se establecerán turnos dentro de las secciones al objeto de que todos los empleados puedan beneficiarse de esta normativa. En cualquier caso, deberá permanecer un retén en cada sección, no pudiendo exigir el Jefe de Departamento o sección la asistencia al trabajo de más del 50% de la plantilla.

#### 4. Jornada de Trabajo Irregular:

Jornada ordinaria de trabajo (en ciclos de 7 días):

De 06:00 h. a 14:00 h: turno mañana. De 14:00 h. a 22:00 h: turno tarde. De 22:00 h. a 6:00 h: turno noche.

Para aplicar la flexibilización, se tendrán en cuenta los criterios de causalización y explicación de las razones técnicas productivas u organizativas que lo justifiquen a los directamente afectados, así como a los representantes de los trabajadores.

Normas de flexibilización de dichos turnos:

Jornada máxima de 48 horas semanales.

Jornada máxima anual de 1.752 horas de presencia retribuidas.

Adicionando sábados.

La jornada de festivos intersemanales será con carácter voluntario.

La jornada de domingos intersemanales será con carácter voluntario si se tiene como garantía ad personam una jornada de lunes a viernes.

La prolongación de jornada será en todo caso con carácter voluntario y no podrá exceder de 4 horas. En turno de noche no se prolongará la jornada.

Respetando en todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, 12 horas de descanso como mínimo.

Las semanas en las que exista turno de noche y corresponda noche de sábado, ésta se sustituirá por la del domingo.

Las programaciones de jornada se notificarán con una semana de antelación como mínimo.

Para el lanzamiento de un nuevo producto, las programaciones de jornada se notificarán con una semana de antelación como mínimo, excepto en los casos esporádicos en que las necesidades de producción lo exijan, que será de un margen de 2 días como mínimo, siempre que no cause un grave perjuicio al trabajador.

Los descansos compensatorios, se realizarán por días laborables a determinar por la Empresa y se preavisará con una semana de antelación.

Durante el horario de 22.00 h. a 06.00 h. (turno noche) las horas trabajadas en este período tendrán las compensaciones derivadas de dicha jornada más el plus nocturno.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

#### Topes anuales

Cada persona adscrita al plus de disponibilidad o TTHR, trabajará hasta un máximo de 5 sábados al año, en turno de mañana.

Cada persona adscrita al plus de disponibilidad trabajará hasta un máximo de 20 jornadas en turno noche, a excepción de las personas adscritas al régimen de Triple Turno Habitual Rotativo, que se regirán por su propio régimen en base a una periodicidad semanal (rotando en los turnos de mañana, tarde y noche).

Los empleados que voluntariamente soliciten trabajar en turnos nocturnos o sábados, podrán sustituir a otros siempre que el puesto de trabajo lo permita y según su ciclo correspondiente, pudiendo rebasar los topes máximos establecidos.

En cualquier caso, la prolongación de jornada consecuencia de esta distribución irregular y de la aplicación de la flexibilidad, no podrá ser de aplicación a trabajadores/as que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o períodos de lactancia.

Se informará a cada trabajador mensualmente, así como a los Representantes Unitarios de los trabajadores del cómputo de horas anuales acumuladas, a efectos del control individualizado de horas.

En todos los regímenes de trabajo descritos la jornada empieza y termina en el puesto de trabajo.

5. Jornada especial de Mantenimiento:

Para el personal adscrito a esta jornada el horario será el siguiente:

- De lunes a viernes: de 06.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 22.00 horas

Con 20 minutos de descanso rotativo. Esta jornada se realizará 1 semana de cada 3.

- Sábado: de 08.00 a 13.00 horas

Esta jornada se realizará 1 semana de cada 3.

6. Horario especial fijo continuado:

Este horario especial se debe a la necesidad de disponer de mecánicos antes del comienzo de la jornada del personal de producción y envasado a las 06.00 horas, siendo:

De lunes a viernes: de 05.30 a 13.30 horas

#### 7. Horarios Especiales:

Asimismo, los horarios establecidos en el Convenio Colectivo, podrán también ser modificados de forma individual con la conformidad de ambas partes, empresa y trabajador, y por el tiempo que las mismas acuerden, siendo válidos también, otros horarios o distribuciones de jornada distintos a los relacionados en el Convenio Colectivo, siempre y cuando se acuerden en el propio contrato de trabajo, o bien, por acuerdo posterior entre empresa y trabajador.

8. Horas Complementarias en contratos a tiempo parcial:

El trabajador se entenderá contratado a tiempo parcial cuando preste servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo establecida en este Convenio.

Se acuerda expresamente que el número de horas complementarias no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato.

La realización de las horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos legalmente establecidos.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

#### Artículo 18. Vacaciones

- 1. Para conseguir una mejor organización de la actividad de la empresa y con el fin de poder racionalizar la producción a lo largo de todo el año, se conviene por ambas partes, que las vacaciones se realizarán por turnos o grupos rotativos constituidos de forma que garanticen el correcto funcionamiento de las instalaciones industriales según la demanda de productos del mercado y sin que se paralice o cese la actividad productiva.
- 2. Los 2 días opcionales se solicitarán con una semana de antelación y se concederán siempre que no se supere el 10% de los trabajadores de la Sección disfrutando vacaciones.
- 3. El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal antes del inicio del período de vacaciones acordadas, y continúe en esa situación dentro de dicho período, pactará con la empresa las fechas para realizar los días de vacaciones afectados por ello, debiéndose llevar a cabo el disfrute de estos días antes de la finalización del año natural en curso.
- 4. Para el personal que tenga pactados días de vacaciones durante el último trimestre del año, y le coincidan esos días con IT, se le garantiza el disfrute de esos días en los tres primeros meses del año siguiente.
- 5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad previsto en el artículo 48.4 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- 6. Si existieran familiares que trabajen en la empresa, pero en secciones distintas, serán coincidentes las fechas de disfrute de las vacaciones, adecuándose a las vacaciones de producción.
- 7. Los departamentos de Logística, Mantenimiento, Almacenes y Calidad que por necesidades del servicio no se pueda ajustar a los períodos generales de disfrute, establecerán turnos de vacaciones, de tal manera que dicho servicio quede cubierto.
- 8. Asimismo serán válidos los acuerdos individuales entre empresa y trabajador, que puedan variar el período o sistema de vacaciones.
- 9. Las vacaciones se fijan en tres semanas ininterrumpidas en el mes de agosto, siendo la cuarta negociable anualmente entre la Dirección y la Representación Unitaria de los trabajadores en el calendario laboral anual.

## CAPÍTULO VI. PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 19. Permisos

Se retribuirán por las causas y tiempo siguientes, con los oportunos justificantes:

- a) La visita médica a especialista.
- b) Por matrimonio: 15 días.
- c) Por alumbramiento de esposa: 3 días naturales, de los que 1, al menos, será hábil a efectos oficiales.
- d) Las intervenciones quirúrgicas que requieran hospitalización, de cónyuges, padres, hijos y hermanos; 3 días naturales, que se ampliarán a 2 más cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Cataluña.
- e) Por muerte o enfermedad grave de familiares, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (padres, hermanos, abuelos, hijos, nietos, tíos, sobrinos, suegros y cuñados): 3 días naturales, que podrán ampliarse en 2 más cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Cataluña.
- f) Tres días naturales, para las intervenciones quirúrgicas sin hospitalización, de parientes hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad, que requieran reposo domiciliario, el cual deberá de ser debidamente acreditado por el facultativo que haya atendido el caso.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

- g) La hospitalización o accidente grave de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad: 2 días, que podrán ampliarse en dos más cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Cataluña. Se incluyen a los sobrinos.
- h) La determinación de la gravedad, se acreditará ante la Dirección de Recursos Humanos, por el facultativo que haya atendido el caso o mediante el documento de ingreso hospitalario.
- i) Por matrimonio de hijos, hermanos y padres: 1 día natural.
- j) Por cambio de domicilio: 1 día natural.
- k) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusables, públicos o personales.
- I) Cuando el Servicio Médico de la empresa determine, según su criterio, que un trabajador/a no debe reintegrarse a su puesto de trabajo por razones de salud y/o seguridad, la jornada en que se produzca dicha circunstancia será abonada como trabajada.
- m) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Podrá sustituirse este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos que, en su caso, se acuerden con la empresa. Asimismo este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

n) El personal dispondrá de 8 horas al año, retribuidas, para visita al médico de cabecera. En el caso de que un trabajador deba desplazarse 25 Km. o más, las 8 horas pasarían a ser 16. No se computará el tiempo invertido en tales visitas, cuando tengan por objeto la obtención del volante para acudir al especialista.

Artículo 20. Normas de funcionamiento para la concesión de permisos

- a) Visita médica a especialista. Se solicitarán con 48 horas de antelación, como mínimo, ya que se conoce con tiempo suficiente la fecha de la visita y la prescripción por el médico de cabecera, salvo que por cualquier motivo sea imposible preavisar. En cualquier caso deberá aportarse justificante de la visita posterior a la misma.
- b) Por matrimonio. Solicitar con una semana de antelación, salvo en un caso de fuerza mayor justificada.
- c) Por alumbramiento de esposa. Con la suficiente antelación sobre el período previsto del parto y a solicitar en el momento que se produzca.
- d) Por intervenciones quirúrgicas. Solicitar con 48 horas de antelación, salvo urgencias ingresos clínicos en el día, accidentes, sobrevenimiento de enfermedad, etc., tanto para el caso de familiares como del propio trabajador.
- e) Por hospitalización. Se solicitarán con 48 horas de antelación, salvo urgencias, igual tratamiento que en los puntos a y d.
- f) Por enfermedad grave de familiar. Se debe tramitar la correspondiente Nota de Ausencia. En la mayoría de estos casos no puede existir una antelación en la solicitud del permiso.
- g) Por matrimonio de hijos, hermanos y padres. Solicitar con una semana de antelación. Mismo tratamiento punto b.
- h) Por cambio de domicilio. Solicitar con una semana de antelación. Mismo tratamiento punto b.
- i) Para el cumplimiento de deberes inexcusables públicos. Con la suficiente antelación. Siempre deberá aportarse justificante posterior al permiso.
- j) Para el cumplimiento de deberes inexcusables personales. Con la suficiente antelación.
- k) Visita médico cabecera. Procurará solicitar con 48 horas de antelación. Siempre que sea posible, solicitarlo con antelación.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

I) Representantes Unitarios de los trabajadores. Siempre que sea posible se solicitará con antelación.

m) Permisos personales sin retribución. Solicitud de 48 horas de antelación, salvo que por cualquier motivo sea imposible preavisar con antelación.

Artículo 21. Excedencias

1. Excedencias por cuidado de familiares

Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia no superior a 5 años para el cuidado de cada hijo tanto cuanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, como preadoptivo.

Asimismo tendrán derecho a una excedencia, de duración no superior a 5 años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado, será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de la misma categoría.

#### 2. Voluntarias

Los/as trabajadores/as con al menos un año de antigüedad en la empresa podrán disfrutar excedencias sin percibo de haberes y sin que compute tal situación a efectos de antigüedad, con duración mínima de 4 meses y un máximo de 5 años, debiéndose solicitar por escrito. Este derecho solo puede ser ejercitado otra vez por el mismo/a trabajador/a si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

Toda excedencia tiene el derecho automático al reingreso en puesto de trabajo de la misma categoría al que ocupaba el trabajador, debiéndose solicitar el reingreso por escrito y con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su vencimiento.

Si el trabajador se dedicase durante la excedencia a trabajos en empresa de actividad análoga a la de Nocicao, S.L. quedará automáticamente anulada la excedencia y el derecho al reingreso.

3. Especiales: suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo, con derecho automático de reingreso.

Dará lugar a la situación de excedencia especial, para el personal, con derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, cualquiera de las siguientes causas:

3.1. Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a éste respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos.

El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

- 3.2. Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad temporal y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.
- 3.3. En el supuesto de parto, la suspensión con reserva de puesto de trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años o mayores discapacitados y con dificultades de inserción social o familiar, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción. En el caso de que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados.

## CAPÍTULO VII. SISTEMA RETRIBUTIVO

#### Artículo 22. Retribuciones y su pago

Todos los trabajadores de Nocicao, SL. cobrarán a razón de 30 días al mes. Así mismo, todos ellos cobrarán 15 pagas de igual cuantía. Los descuentos se realizarán en función de las horas de abono para todos los trabajadores. Se considerará a estos efectos horas de abono todos los días de lunes a viernes por las horas laborables del día, incluidos los festivos intersemanales. La concreción de esas horas se publicará anualmente en los tablones de anuncios, mensualizados, durante el mes de enero de cada año.

Las retribuciones serán abonadas por medio de transferencias a cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria que designe el trabajador con la garantía de que los haberes transferidos puedan estar a disposición del empleado tres días antes del último día del mes en curso.

El abono de las cantidades por conceptos variables, será percibido en las mismas condiciones que las cantidades fijas, al mes siguiente del hecho suscitado.

#### Artículo 23. Incremento de las retribuciones

Se establece para los años 2014 y 2015 un incentivo máximo del 0,5% de carácter variable para cada uno de los años, vinculado el mismo a la consecución de objetivos de ratios, en materia de rendimiento MOD, cumplimiento de programa, productividad y mermas+ desvío de peso, todos ellos relativos al centro de trabajo y en base a la información SAP del sistema informático de la Compañía.

Se acuerdan para los años 2014 y 2015 la siguiente escala con los siguientes valores:

Ponderaciones y objetivos	Tramos proporcionales						
	Mín.	Med.	Máx.				
1 Mermas+Desvío de Peso	•						
Ponderación	0,10%	0,15%	0,20%				
Objetivo	Plan + 3,6%	Plan + 1,8%	Plan				
2 Productividad MOD (hH/Tm)							
Ponderación	0,05%	0,075%	0,10%				
Objetivo	Plan+5%	Plan+2,5%	Plan				
3 Cumplimiento de programa (dato Dir. Operaciones)							
Ponderación	-	-	0,10%				
Objetivo	-	-	≥80%				
4 Rendimiento MOD							
Ponderación	-	-	0,10%				
Objetivo	-	-	≥100%				
Totales	·	•					
Ponderación	-	-	0,50%				

En caso de consecución de valores intermedios de la escala, se calculará la parte proporcional al resultado obtenido. Los valores de Incremento se realizarán sobre los conceptos salariales de convenio y sobre los importes realmente percibidos durante el año al que se refiere y para el personal que forme parte de la plantilla a 31 de diciembre del correspondiente año.

Dichos importes, se abonarán dentro del primer trimestre del año siguiente, una vez se conozcan los resultados del cierre del año, en concepto de gratificación especial. Asimismo el porcentaje total conseguido se consolidará en las tablas salariales con efectos 1 de enero.

Para el año 2014 los valores del Plan son los siguientes:

## Dijous, 4 de desembre de 2014

Ratio	Valor plan 2014
Mermas+Desvío Peso	1,4
Productividad MOD	5,441
Cumplimiento de Programa	80%
Rendimiento MOD	100%

Los valores del plan para el año 2015, se actualizarán según los objetivos generales establecidos desde la Dirección de Operaciones, informando de los mismos a la Representación Legal de los trabajadores.

Artículo 24. Estructura salarial. Recibo de salarios

El recibo de salarios contendrá los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Complemento individual (si procede).
- Complemento ad personam (si procede).

Se entiende por complemento ad personam, las cantidades que excedan del Salario Base y que responden a diferentes razones históricas comunicadas individualmente a cada uno de los trabajadores. Este concepto salarial tiene las garantías de no compensable ni absorbible bajo ningún concepto y sufrirá el mismo incremento que en el futuro afecte al Salario base.

Cada Trabajador recibió una carta individualizada, dotada de las garantías precisas, a título individual.

Artículo 25. Salario base

Es el reflejado en el anexo del Convenio y corresponde a la categoría ostentada por el personal sujeto a Convenio.

Artículo 26. Pagas extraordinarias

El abono de las pagas extras será:

- La paga de Navidad, se hará efectiva junto con la mensualidad ordinaria de diciembre, antes del día 22.
- La paga de junio, se hará efectiva junto con la mensualidad ordinaria del mismo mes.
- La paga de octubre, se hará efectiva en el mismo mes.

Todas las pagas se devengarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 27. Paga de fusión

El personal en plantilla el 31 de diciembre de 1998, con el fin de superar las dificultades y compensar las diferencias que provoca la fusión llevada a cabo, cobrará una Paga de Fusión, cifrada en el importe que anualmente le representaban los trienios o quinquenios, al final del año en que se produzca su vencimiento. De causar baja de la empresa, el trabajador cobraría la parte proporcional de dicha paga que le correspondiera durante ese año.

Esta paga tiene la consideración de complemento ad personam, no compensable ni absorbible bajo ningún concepto. A estos efectos, cada trabajador recibió una carta individualizada, dotada de las garantías precisas a título individual.

Artículo 28. Horas extraordinarias

La retribución o compensación de las mismas será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores. El valor de la hora extraordinaria, se refleja en el anexo del Convenio.

Artículo 29. Incentivo triple turno habitual rotativo

El personal adscrito regularmente al régimen de triple turno rotativo percibirá el plus de triple turno, que se devengará a razón de día trabajado, durante todo el año, aunque pasen a prestar sus servicios temporalmente a otras secciones con distinto sistema de trabajo.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

En caso de sustituciones por personal perteneciente a otras secciones, este percibirá, únicamente, el plus correspondiente a triple turno por los días efectivamente trabajados en dicho régimen de sustitución.

No afectarán al percibo del referido plus las situaciones de baja por enfermedad común o accidente laboral, del personal adscrito regularmente a dicho régimen horario.

El importe correspondiente a dicho Incentivo se detalla en el Anexo del Convenio.

El personal adscrito a este régimen horario, tendrá una disponibilidad para trabajar hasta un máximo de cinco sábados en turno de mañana.

Estos cinco sábados, serán compensados por días laborables a determinar por la empresa. Los preavisos, para los cambios de turno y compensaciones, serán con una semana de antelación.

Artículo 30. Plus de disponibilidad

Afecta a todo el personal de producción, mantenimiento y almacenes, adscritos al plus de disponibilidad a la vigencia de este convenio, queda excluido el personal adscrito al triple turno habitual rotativo del centro de trabajo de Montmeló.

El importe del citado plus es el reflejado en el anexo del Convenio.

Artículo 31. Plus nocturno

A los trabajadores que realicen su jornada laboral desde las 22 horas hasta las 6 horas, se les abonará por este concepto un plus nocturno correspondiente a dichas jornadas, cuyo importe se refleja en el Anexo del Convenio.

Se abonará este Plus en vacaciones según promedio de tres meses, a elección del trabajador, consecutivos, tomado en los seis meses anteriores al disfrute.

No se considerará que ha existido interrupción para la percepción del plus nocturno en vacaciones, cuando el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad común o accidente laboral.

Este punto no afecta al personal Subalterno (ordenanzas, porteros, vigilantes, serenos, chóferes y basculeros). A todos los efectos de complementos de pluses, la noche del domingo se considerará de sábado y, a la inversa, la de sábado, domingo.

Artículo 32. Plus sábados

Aquellos trabajadores que tengan el sábado como sexto día laborable, incluso si deben prolongar esta jornada, percibirán un incentivo por hora según el Anexo del Convenio.

Este punto no afecta al personal Subalterno (ordenanzas, porteros, vigilantes, serenos, chóferes y basculeros).

Artículo 33. Plus domingos/festivos

Aquellos trabajadores que tengan como laborable un domingo o un día festivo marcado en el calendario laboral, incluso si deben prolongar esta jornada, percibirán un incentivo por hora según el Anexo del Convenio.

Artículo 34. Plus prolongación de jornada ordinaria de trabajo

Con los importes por hora según el Anexo del Convenio.

Artículo 35. Compensaciones por flexibilidad de jornada

En todos los casos de descansos compensatorios se abonará el plus de disponibilidad y compensación traslado.

Fracciones de hora: Las compensaciones económicas se abonarán en fracciones de media hora y los descansos compensatorios con horas completas.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

## Artículo 36. Plus jornada especial mantenimiento

Se abonará la cantidad en EUR/hora, según el importe señalado en el anexo del Convenio de las horas de trabajo en el sábado. No afectará al percibo de este plus, las posibles fiestas intersemanales.

#### Artículo 37. Anticipos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, el personal tendrá derecho a solicitar un anticipo mensual a cuenta del trabajo ya realizado.

Las solicitudes de los mismos podrán realizarse hasta las 11 horas si desean hacerlos efectivos en el mismo día de su petición.

Cuando se soliciten después de las 11 horas, se harán efectivos al siguiente día hábil, teniendo siempre en cuenta, el horario del servicio de caja (de 11 a 12 horas).

Si en algún momento el volumen de peticiones excediera del dinero disponible en Caja las cantidades pendientes de entrega se harán efectivas al día siguiente.

#### CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Artículo 38. Prestaciones por i.t. y accidente de trabajo

En situación de incapacidad temporal, derivada de accidente, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario real del trabajador.

El mismo tratamiento se aplicará a la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad cuando ésta requiera hospitalización o intervención quirúrgica, durante la totalidad del período de baja.

La incapacidad temporal especial por maternidad, queda equiparada a la anterior.

Los trabajadores en incapacidad temporal, no incluidos en lo anterior, percibirán el cien por cien de su salario real durante los tres primeros días de baja. En todo caso, percibirán el cien por cien de dicho salario real a partir del 21º día de la baja y hasta los dieciocho meses de la misma.

Si el absentismo del semestre natural anterior a la baja, resultase inferior al 4,0%, se complementarán todas las prestaciones por contingencias comunes comprendidas entre el 4º y el 20º día de la baja.

Si el absentismo del semestre natural anterior a la baja, resultase inferior al 8,0%, se complementarán todas las prestaciones por contingencias comunes comprendidas entre el 16° y el 20° día de la baja.

El índice de absentismo, se actualizará cada semestre natural y configurará el indicador para complementar o no, las prestaciones correspondientes al siguiente semestre natural.

Cómputo del absentismo: computarán a efectos de cálculo del absentismo, todas las incidencias que disminuyan las 1.752 horas de la jornada anual, a excepción de las horas de gestión sindical y situaciones de baja por maternidad.

## Articulo 39. Seguros de vida/accidente

1. Causado por accidente no laboral o enfermedad común:

Invalidez Permanente Total: 12.501,39 EUR. Invalidez Permanente Absoluta: 12.501,39 EUR.

Muerte: 12.501,39 EUR.

2. Causado por accidente laboral o enfermedad profesional:

Invalidez Permanente Total: 25.002,73 EUR. Invalidez Permanente Absoluta: 50.005.48 EUR.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

Muerte: 25.002,73 EUR.

## 3. Causado por accidente No laboral:

Invalidez Permanente Parcial. Base del 100% sobre 12.501,39 EUR., correspondiente al capital cubierto por una Invalidez Total derivada de Accidente No laboral.

## 4. Causado por accidente laboral:

Invalidez Permanente Parcial. base del 100% sobre 25.002,73 EUR, correspondiente al capital cubierto por una Invalidez Total derivada de Accidente laboral.

Con relación a los puntos 3. y 4. el baremo es el siguiente:

- Pérdida completa de la visión de un ojo: 30%
- Sordera completa: 60%
- Sordera completa de un oído: 15%

#### Pérdida ó inutilización absoluta:

	Derecha	Izquierda
Del brazo o de la mano	60%	50%
Del dedo pulgar	22%	18%
Del dedo índice	15%	12%
Del dedo medio	10%	8%
De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%

De una pierna por encima de la rodilla: 50%.

De una pierna a la altura por debajo de la rodilla: 40%.

De un pie: 35%.

Del dedo gordo de un pie: 8%.

De uno de los demás dedos de un pie: 3%.

## Articulo 40. Ropa de trabajo

## 1. Personal de producción y laboratorio

## Personal femenino.

- Chaqueta con cierres "crick" delanteros. Bolsillo superior interno. Dos bolsillos laterales externos.
- Pantalón con cierre cremallera lateral. Sin bolsillos.
- Rebeca de punto larga a nivel cadera, con cremallera.

#### Personal masculino.

- Chaqueta con cierres "crick" delanteros. Bolsillo superior interno. Dos bolsillos laterales externos.
- Pantalón con cremallera. Bolsillos laterales.
- Camisa.

# Comunes.

- Gorro transpirable de celulosa desechable.
- Zapatos de seguridad: antideslizantes, cómodos y con protecciones en las punteras.
- 2. Personal de mantenimiento + almacenes + fabricación cremas de cacao

## Personal femenino.

- Chaqueta con cierres "crick" delanteros. Bolsillo superior interno. Dos bolsillos laterales externos.
- Pantalón con cierre cremallera lateral. Sin bolsillos.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

- Rebeca de punto larga a nivel cadera, con cremallera.

#### Personal masculino.

- Chaqueta con cierres "crick" delanteros. Bolsillo superior interno. Dos bolsillos laterales externos.
- Pantalón con cremallera. Bolsillos laterales.
- Camisa.

Además para el personal Sección Mantenimiento, Almacenes y CC. Mecánicas.

- Pantalón de pana color, ambos sexos.
- Anorak. (Prenda extensible a todo el personal que deba salir por su trabajo al exterior)

Además para el personal CC. Mecánicas.

- Buzo.

#### Comunes.

- Gorro transpirable de celulosa desechable.
- Zapatos de seguridad: antideslizantes, cómodos y con protecciones en las punteras.
- 3. Personal técnico, administrativos de fábrica y servicios generales de seguridad.
- Batas
- Zapatos de seguridad.
- 4. El lavado va a cargo de la empresa y el número de prendas que se deben entregar. Una vez hecha la primera entrega se dará un uniforme nuevo cada año.
- 5. Otras consideraciones.
- Los supervisores correspondientes deberán indicar aquellas personas a las que por su trabajo que deban desarrollar en un momento u otro, deban proveérseles de botas de agua y calcetines.
- Inicialmente se contactará con proveedores para exponerles las necesidades y que faciliten muestras. Por nuestra parte deberemos informarles del número de prendas de cada tipo así como las tallas, a fin de que puedan efectuar presupuestos. Los arreglos de las tallas deberán estar incluidas en el presupuesto.
- El proveedor deberá tener en cuenta modelos para posibles maternidades.
- Los diseños deberán ser tanto para verano como para invierno.

Articulo 41. Ayuda por estudios.

Durante los años 2014 y 2015, Nocicao, SL. abonará el setenta por ciento de los gastos docentes a aquellos trabajadores que cursen estudios de relación específica y directa con la actividad de la empresa. El número total de beneficiarios por la anterior subvención no podrá exceder del 6 por ciento de la plantilla, si bien, y en caso de que existan situaciones en las que se supere el citado tope, se estudiará cada caso de forma individual. Se considerará incurso en lo anterior los estudios de: BUP, COU, Graduado Escolar, Formación Profesional (Administrativa, Eléctrica, Mecánica, Química e Informática), Idiomas y Enseñanza Superior.

El canal a seguir para solicitar la ayuda por estudios será un escrito dirigido al Departamento de Recursos Humanos.

Articulo 42. Ayuda por hijos minusválidos.

Los empleados que acreditasen tener hijos de esta condición, percibirán una subvención consistente en el cien por cien del coste mensual de la educación especial o de los cuidados necesarios para la atención del hijo minusválido.

Esta subvención no podrá exceder al mes de la cantidad señalada en el anexo del Convenio, por hijo con derecho a la misma, y como es habitual deberá acreditarse adecuadamente.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

Cuando no se pueda acreditar el coste de la educación especial o de los cuidados necesarios antes referidos, Nocicao, S.L. abonará al empleado la misma prestación que perciba de la Seguridad Social y en idénticas condiciones que ésta establezca.

Artículo 43. Desplazamientos.

A los trabajadores que, en la actualidad, vienen percibiendo una compensación por este concepto, derivada de sus anteriores circunstancias laborales, se les actualizará en cada caso particular dicha compensación, en razón del precio actual del billete correspondiente al servicio público de transporte que pudieran utilizar para dicho desplazamiento.

Articulo 44. Dietas.

La política de la empresa es la de gastos pagados.

Artículo 45. Servicio autobuses.

El horario del actual servicio de autobuses establecido para el traslado a la factoría de Montmeló será fijado siempre en forma tal que las horas de llegada y salida de Montmeló permitan la estricta observancia del horario de trabajo. Cualquier modificación de horarios, paradas e itinerarios (ida y vuelta) deberá acordarse, en cualquier caso, en el pleno de la Representación Unitaria de los trabajadores.

Horario de Salida autocares en Montmeló.

Turno mañana: 14 h. 10 minutos. Turno tarde: 22 h. 10 minutos. Turno plaza: 16 h. 35 minutos. Turno noche: 06 h. 10 minutos.

Los atrasos superiores a 6 minutos después del horario de salida autocares, serán compensados a cada ocupante por el valor establecido en el anexo del Convenio para todas las categorías y sin descanso compensatorio. Pasados 30 minutos, después de los 6 minutos anteriores, se computará  $\frac{1}{2}$  hora más y así sucesivamente cada 30 minutos.

La forma de actuar en caso de retrasos, será según las actas de traslado del personal de Martorell a Montmeló:

Cuando el retraso sea de Martorell:

- Pasando 15 minutos de la hora de salida, se procederá a llamar a un taxi.
- Si se utilizara vehículo propio, se abonará el importe de km. y adicionalmente la cantidad establecida en el anexo del Convenio por acompañante.

Cuando el retraso sea de Montmeló:

- Se actuará de igual forma con respecto al tiempo, siendo el portero quien se encargue de llamar a los taxis necesarios.
- Cuando se sepa con antelación que el autobús llegará con retraso se procederá a llamar a un taxi sin demora alguna.

Articulo 46. Uso de vehículos particulares

El valor del kilómetro que la empresa abona a los empleados que utilizan el propio vehículo por interés del servicio será el establecido en el Anexo del Convenio. Dicho importe será actualizado según los criterios y procedimientos establecidos por la empresa.

Articulo 47. Premio por permanencia

Como homenaje a todos aquellos trabajadores que cumplan 25 años de permanencia en la empresa y como premio a tal vinculación, así como en manifestación de agradecimiento a cuantos con ella han trabajado durante el tiempo indicado, la empresa concederá un premio equivalente a una mensualidad, tal y como la perciba el trabajador en ese momento, con un tope de la cantidad establecida en el anexo del Convenio.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

#### Artículo 48. Lote de Navidad

Todos los trabajadores de Nocicao, SL. percibirán un lote de Navidad valorado en el importe establecido en el anexo del Convenio.

Artículo 49. Jubilación parcial

La Empresa analizará y valorará, todas aquellas peticiones de empleados interesados en jubilarse parcialmente.

#### CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50. Régimen disciplinario convenio

Se regirá por el Régimen disciplinario establecido en el Convenio colectivo para las empresas de productos dietéticos y preparados alimenticios de Cataluña, con la salvedad de que se entenderá por falta leve, la falta de puntualidad seis días al mes.

Articulo 51. Cancelación de antecedentes disciplinarios

Ambas partes acuerdan que los antecedentes respecto a sanciones firmes, prescribirán en los siguientes plazos, a efectos de reincidencia:

Para las sanciones por falta leve: dos meses.

Para las sanciones por falta grave: cuatro meses.

Para las sanciones por falta muy grave: seis meses.

Se supone la firmeza de tal sanción y por tanto de dicho antecedente, en tanto en cuanto no exista reclamación contra la misma ante la Autoridad Laboral competente. La reclamación interpuesta suspenderá, hasta ser decidida, el plazo para la cancelación aludida.

## CAPÍTULO X. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Articulo 52. Seguridad y salud

Introducción

Nocicao, SL. está comprometida a brindar un lugar de trabajo libre de lesiones.

La intención de nuestra Corporación es:

Respaldar un ambiente de trabajo seguro, ahora y en el futuro.

Educar y entrenar a nuestros empleados para prevenir accidentes y lesiones dentro y fuera del trabajo.

Esto será posible asegurándose de que todos los niveles de dirección, empleados y trabajadores de línea comprendan la importancia y el valor de un comportamiento seguro para la salud y el bienestar.

#### Desarrollo

A cuantas materias afecten a Seguridad y Salud, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones de carácter legal.

1. Limpieza e higiene del centro de trabajo

Dadas las especiales características de la empresa, dedicada a la fabricación y manipulación de productos alimenticios, se considerará especialmente obligatoria la observancia de normas sobre limpieza e higiene en el centro de trabajo.

Será exigible en este sentido, no sólo una máxima pulcritud y aseo personal sino el uso correcto del uniforme de trabajo y cofia o redecilla para el cubrimiento del cabello. Especial cuidado en mantener en todo momento extremadamente limpia la sección, así como las máquinas, mesas, instalaciones, puestos y zonas de trabajo, que cada operario o

## Dijous, 4 de desembre de 2014

trabajador vendrá obligado especialmente a dejar en correctas condiciones de limpieza al finalizar la jornada laboral. La Empresa dotará de los medios suficientes para realizar esta limpieza.

## 2. Comité de seguridad y salud

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité de Seguridad y Salud se regirá por la legalidad vigente en cada momento.

Competencias y facultades de los delegados de prevención

- 1. Son competencias de los Delegados de Prevención:
- a) Colaborar con la Dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere al artículo 33 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- 2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:
- a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 31/1995, a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- c) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- e) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

## Garantías

- 1. El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de sus funciones, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a la reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario, así como el destinado a las visitas de inspección y vigilancia.
- 2. El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 3. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

#### Articulo 53. Derechos y obligaciones

#### 1. Equipos de trabajo y su protección

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario o sus representantes, de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Se adoptarán las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptado a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

#### 2. Formación de los trabajadores

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea su modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La información deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

## 3. Vigilancia de la salud

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su salud.

Los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual. Asimismo y bajo prescripción del médico de Empresa, todo el personal podrá efectuar un chequeo médico completo.

El contenido mínimo de las pruebas médicas que componen el reconocimiento médico anual, será el determinado en el Acta del Comité de Seguridad y Salud Laboral Intercentros de 5 de junio de 2000.

Se facilitarán las gafas de protección y otras medidas de prevención que se precisen, de acuerdo con el criterio objetivo de seguridad.

Como medida de protección a la maternidad, el empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos. Durante los periodos de embarazo y lactancia y bajo ningún concepto, se realizarán trabajos tóxicos, penosos y de riesgo que supongan un peligro para la madre o el hijo, garantizándose la posibilidad de un cambio de puesto de trabajo sin que ello afecte a retribución, categoría o derecho a la reincorporación posterior al mismo.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

4. Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

5. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

Utilizar correctamente los medios y los equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

El fumar en zonas prohibidas o encender fuego dentro del recinto de la fábrica, almacenes o fuera de los locales expresamente autorizados para ello, así como el incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrán la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el régimen disciplinario del convenio colectivo.

6. Responsabilidades y sanciones al empresario.

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

#### CAPÍTULO XI. DERECHOS SINDICALES

Articulo 54. Derechos y facultades de los representantes unitarios de los trabajadores

Los Representantes Unitarios de los trabajadores, dispondrán de una reserva de 15 horas mensuales cada uno, siempre de acuerdo con lo que establece el Estatuto de los trabajadores, laborables y retribuidas, para ausentarse del trabajo en sus tareas de representación y para asistir a reuniones, congresos y cursillos, a los que sean convocados por sus respectivos Sindicatos. El cómputo de horas sindicales se realizará de acuerdo con el Reglamento elaborado en 30.11.82 por este órgano. No se incluirán en este cómputo las reuniones llevadas a cabo con la Dirección. Asimismo no se incluirán en este cómputo de horas, las que realicen desde la denuncia del Convenio hasta su fin (de 1 de diciembre a firma).

Los Representantes Unitarios de los trabajadores serán informados periódica y suficientemente respecto de la marcha económica de la Empresa. Asimismo, los Representantes Unitarios de los trabajadores serán oídos con carácter previo en todo supuesto de sanciones graves o muy graves.

En caso de negociación o conflicto colectivo, los Representantes Unitarios de los trabajadores podrán recabar la asistencia de asesores cualificados. Los Representantes Unitarios de los trabajadores tendrán derecho a la negociación colectiva en materias que afecten directamente a sus representados.

Asimismo participarán en la realización de los posibles programas de formación que pudieran realizarse, en el futuro, en la empresa.

Dispondrán de local adecuado para reunirse y comunicarse con sus representados, y la empresa facilitará tablones de anuncios para fijar sus comunicaciones o avisos de contenido estrictamente sindical o laboral, responsabilizándose el secretario de los Representantes Unitarios de los trabajadores de dichos anuncios, de los que, previamente, será informada la Dirección de la Empresa, quien podrá manifestar su disconformidad cuando los considere improcedentes.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

Cuando los Representantes Unitarios de los trabajadores, a través de su secretario, manifiesten a la Dirección el deseo de realizar actividades de tipo sindical en el seno de la empresa, ésta dará las órdenes oportunas a los Mandos Intermedios a los efectos de no obstaculizar la tarea de aquellos, sin interferir el proceso productivo, y esto último no se refiere al representante sindical.

Ambas partes estudiarán, para mutua información, los expedientes que pudieran considerarse relacionados con las vigentes disposiciones en materia de amnistía laboral.

En caso de aumentos o disminuciones de plantilla, la Representación de los Trabajadores, se adecuará de forma automática, manteniendo la proporcionalidad, entre listas y entre colegios, de los últimos resultados electorales.

Articulo 55. Funciones de los representantes unitarios de los trabajadores

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Representantes Unitarios de los trabajadores las siguientes funciones:

- 1. Ser informados por la Dirección de la empresa.
- 1.1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- 1.2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y la memoria del ejercicio.
- 1.3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- 1.4. En función de la materia de que se trate:
- a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- b) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.
- c) La empresa facilitará a la Representación Unitaria de los trabajadores el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimada la Representación Unitaria de los trabajadores para efectuar las gestiones oportunas ante la empresa, y en su caso la Autoridad Laboral competente.
- d) Sobre sanciones impuestas por la empresa.
- e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses, ingresos y los ascensos.
- f) Documentos que recibirá periódicamente la Representación Unitaria de los trabajadores:
- Listado de horas extras
- Listado de absentismo
- Censo de empleados
- Copia TC-1 y TC-2
- DOGC (Circulación interna)
- 2. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- 2.1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

- 2.2. La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- 2.3. Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- 3. Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- 4. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de la productividad en la empresa.
- 5. Se reconoce a los Representación Unitaria de los trabajadores capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- 6. La Representación Unitaria de los trabajadores, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1.1 y 1.3 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a la Representación Unitaria de los trabajadores, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

La Representación Unitaria de los trabajadores velará no sólo, porque, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

Articulo 56. Delegado sindical.

Existirá la figura del Delegado Sindical si el centro de trabajo alcanza en núm. de 250 trabajadores y en las condiciones que se contemplan en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Articulo 57. Cuota sindical.

Los trabajadores que lo deseen, podrán comunicar a la empresa su autorización a fin de que se descuente la cuota de la central que designen de su retribución mensual. Las cuotas recaudadas serán transferidas a la cuenta bancaria de la central afectada, en los diez días laborables siguientes a la retención.

Articulo 58. Practicas antisindicales.

Cuando, a juicio de alguna de las partes firmantes, se entendiera que, de conformidad con lo dispuestos en los Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que pudieran calificarse de antisindicales, éstas podrán recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Articulo 59. Asambleas.

Las asambleas podrán ser convocadas por la Representación Unitaria de los trabajadores o las Centrales Sindicales establecidas, siempre fuera de horas de trabajo y de acuerdo con el Reglamento elaborado por la Representación Unitaria de los trabajadores, para las que ésta convoque.

El personal que, por su turno, coincidiera con el horario de la asamblea, solamente podrá usar de su tiempo de descanso para asistir a la misma.

El órgano convocante de la asamblea pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa la convocatoria de aviso con un mínimo de un día laborable de antelación, haciendo constar el Orden del Día. Este plazo exigido no se considerará en los períodos de negociación del Convenio.

En casos especiales, previa autorización de la Dirección de la Empresa, podrán asistir a la asamblea los asesores y técnicos que las Secciones Sindicales y Representación Unitaria de los trabajadores proponga.

Durante la vigencia de este Convenio, los empleados de la Empresa tendrán derecho a cuatro horas anuales, retribuidas, para la celebración de asambleas.

## Dijous, 4 de desembre de 2014

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Ayuda por hijos.

Se mantendrá el derecho a percibir la ayuda por hijos que actualmente lo vienen percibiendo a todas aquellas personas que a 31.12.98, la reciban con las siguientes estipulaciones:

- La cantidad establecida en el anexo del Convenio. El cobro de este importe, se distribuirá en 11 meses.
- Hasta que los hijos por los que en fecha 01.01.99 se perciba este beneficio cumplan los 17 años de edad.
- Asimismo, y con el justificante de realizar estudios en centros oficiales ó académicos homologados, hasta que cumplan los 19 años de edad.

Segunda. Premio de matrimonio y natalidad

Todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa a 31.12.98 mantendrán el derecho a percibir el Premio de Matrimonio y Natalidad, estableciéndose su cuantía en 30 días de salario real.

El premio de natalidad se abonará incluso en caso de fallecimiento del trabajador durante el período de gestación.

Tercera. Sistema de devengo.

Todas las pagas se devengarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para regularizar la actual situación, los empleados de ex-CPC que a 31 de diciembre de 1998 estén en plantilla, se les mantendrá el sistema que tienen en la actualidad a efectos de saldo y finiquito.

Cuarta. Premio por permanencia.

Como alternativa al artículo 47 de este mismo texto, y respecto a los trabajadores que tuvieron este derecho, podrán optar individualmente, por un reloj de oro u otro objeto de uso personal, en el cual se grabará el motivo de la entrega. Juntamente con ello se le concederá al trabajador un premio de la cantidad establecida en el anexo del Convenio, entregado de una sola vez.

## DISPOSICIÓN FINAL

Tribunal laboral de Cataluña.

Las partes firmantes del presente Convenio, en representación de los trabajadores y la empresa Nocicao SL se comprometen a acudir al Tribunal Laboral de Cataluña, en procedimientos de mediación o con carácter voluntario a arbitraje, dentro del seno del mismo, para la resolución de conflictos laborales de índole colectivo que pudieran suscitarse, en el caso de que la Comisión Paritaria, no alcanzara un acuerdo una vez transcurridos 15 días a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

## ANEXO 1

## Producción

Nivel	Puesto
P1	Auxiliar de Producción
	Auxiliar Almacén
P2	Ayudante de Envasado
P3	Oficial de envasado
P4	Oficial de Producción
	Oficial de Almacén
P5	Encargado Producción/Planificación
	Encargado Mantenimiento

# CVE-Núm. de registre: 062014001416

# Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

# Dijous, 4 de desembre de 2014

## Mantenimiento

Nivel	Puesto
M1	Auxiliar de Mantenimiento
M2	Electricista
	Mecánico
M3	Electromecánico
M4	Encargado de
	Producción/Planificación
	Encargado de Mantenimiento

## Calidad

Nivel	Puesto
C1	Auxiliar Laborante
C2	Laborante
C3	Técnico Analista

## Administración

Nivel	Puesto
A1	Auxiliar administración
A2	Administración
A3	Técnico Administración

# Dijous, 4 de desembre de 2014

ANEXO 2
TABLAS PROVISIONALES SALARIALES 2014

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	Art. 25	Art. 28	Art. 29	Art. 30	Art. 31	Art. 32	Art. 33	Art. 34
		SALARIO BASE	HORAS EXTRAS	TRIPLE TURNO HABIT.	PLUS DISPON.	PLUS	PLUS	PLUS	PLUS PROL.
		EUR/año	EUR/hora	ROTAT. EUR/día trabajado	EUR/día trabajado	NOCTURNO	SÁBADOS	FESTIV/DOM	JORNADA ORD.
				•	•	EUR/hora	EUR/hora	EUR/hora	EUR/hora
PRODUCCIÓN	P1	16.224,00	9,26		2,73	2,28	4,41	7,61	3,04
	P2	18.252,00	10,41		2,73	2,43	4,66	8,21	3,24
	P3	22.908,00	14,89	8,45	2,73	3,38	6,16	10,85	4,31
	P4	25.090,14	15,60	8,45	2,73	3,38	6,16	10,85	4,31
	P5	32.180,84			2,73	3,60	7,19	12,71	
MANTENIMIENTO	M1	19.266,00	10,99		2,73	2,43	4,66	8,21	3,24
	M2	27.271,00	16,68	8,92	2,73	3,38	6,16	10,85	4,31
	M3	29.453,65	17,23		2,73	3,48	6,66	11,72	4,69
	M4	32.180,84			2,73	3,60	7,19	12,71	
CALIDAD	C1	19.266,00	10,99		2,73	2,43	4,66	8,21	3,24
	C2	25.090,14	15,60		2,73	3,38	6,16	10,85	4,31
	C3	32.180,84			2,73	3,60	7,19	12,71	
ADMINISTRACIÓN	A1	21.817,52			2,73	3,22	5,59	9,82	
	A2	25.090,14			2,73	3,38	6,16	10,85	
	A3	32.180,84			2,73	3,60	7,19	12,71	

<b>GRUPO PROFESIONAL</b>	NIVEL	Art. 36	Art. 42		Art. 45	Art. 46	Art. 47	Art. 48	DT 1 <sup>a</sup>	DT 4 <sup>a</sup>	Art. 27
		PLUS JORN	AYUDA HIJOS	SERVICIO DE	SERVICIO DE	USO VEHIC	PREMIO	LOTE	AYUDA	PREMIO	PAGA DE FUSIÓN
		ESPECIAL	MINUSV. Máximo	AUTOBUSES	AUTOBUSES Uso	PART. EUR/km	PERM.	NAVIDAD	HIJOS	PERMAN.	EX-STX Importe por
		MANTO. EUR/hora	mensual	Atrasos	vehículo propio	(netos)	Tope	Importe	EUR/año	Importe	Trienio
PRODUCCIÓN	P1	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	P2	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	P3	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	P4	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	P5	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
MANTENIMIENTO	M1	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	M2	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	M3	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	M4	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
CALIDAD	C1	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	C2	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	C3	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	CS	17,23	407,01	0,37	2,04	0,29	3.920,40	7 1,04	270,34	1.155,25	000

# Dijous, 4 de desembre de 2014

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	Art. 36	Art. 42		Art. 45	Art. 46	Art. 47	Art. 48	DT 1 <sup>a</sup>	DT 4 <sup>a</sup>	Art. 27
		PLUS JORN	AYUDA HIJOS	SERVICIO DE	SERVICIO DE	USO VEHIC	PREMIO	LOTE	AYUDA	PREMIO	PAGA DE FUSIÓN
		ESPECIAL	MINUSV. Máximo	AUTOBUSES	AUTOBUSES Uso	PART. EUR/km	PERM.	NAVIDAD	HIJOS	PERMAN.	EX-STX Importe por
		MANTO. EUR/hora	mensual	Atrasos	vehículo propio	(netos)	Tope	Importe	EUR/año	Importe	Trienio
ADMINISTRACION	A1	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	A2	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64
	A3	17,23	407,81	6,37	2,04	0,29	3.928,46	71,64	276,34	1.155,23	858,64

Barcelona, 21 d'octubre de 2014

El director de Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès